



PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00018-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Una vez subsanada la falencia que se encontró sobre la demanda presentada en nombre propio por **MARY NIETO HERNÁNDEZ** y **SANDRA MILENA VELASQUEZ ALVAREZ**, en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE –COOMULFONCE LTDA.-** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, se halla que la misma en estos momentos cumple con los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, por tanto, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, tal y como lo ordena el artículo 391 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda adelantada por **MARY NIETO HERNÁNDEZ** y **SANDRA MILENA VELASQUEZ ALVAREZ**, en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE –COOMULFONCE LTDA.-** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 390 del C.G.P, en concordancia con los artículos 391 y S.S *ibidem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. En consecuencia, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Se advierte a la parte demandante que deberá realizar la comunicación prevista en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P para la notificación de la parte demandada, con el fin de que se cumpla la notificación de dicho sujeto procesal, en atención a que se desconoce su correo electrónico conforme se indica en la demanda.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección primera, título II del C.G.P.



CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el escrito de demanda, se ordena que de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., preste caución en la suma de **(\$1.512.800.00)** para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, debiendo precisar, además, conforme al inciso final del artículo 83 del C.G.P, el número de matrícula mercantil que identifica el bien a cautelar.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en este proceso, según lo solicitado en la demanda, bajo los parámetros del artículo 108 del C.G.P. Por la Secretaría cúmplase con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y este Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información referida en dicho registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 03 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69743ef5e7c2e6623a8ef8e049eacc53bc20708961db2d01f3d362d2d26e6c1**

Documento generado en 02/04/2024 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>